

Empresa	NIF	OM	«BOE»
Pernarsa, S. A.	A-03-073756	13- 2-1984	17- 3-1984
Percam, S. A.	A-26-003061	20-10-1983	4-11-1983
Plásticel, S. A.	A-08-091266	22- 5-1985	26- 6-1985
Plásticos Campos, S. A.	A-46-224218	28- 2-1985	26- 4-1985
Plásticos el Pilar, S. A.	A-28-381200	15- 2-1985	23- 4-1985
Plásticos Meglas, S. A.	A-48-033260	22-12-1986	6- 2-1987
Plastigor, S. A.	A-20-067112	15- 6-1985	11- 7-1985
Poliplastic, S. A.	A-08-193989	26-12-1985	19- 2-1986
Polisilk, S. A.	A-08-531246	4- 4-1985	12- 6-1985
Productos Industriales del Caucho, S. A.	A-08-958407	3- 9-1985	18- 9-1985
Rafols, S. A.	A-08-165037	26- 3-1984	4- 4-1984
Redes de Pesca, S. L.	B-03-136744	28- 2-1985	28- 5-1985
Sabau Plastics de Francisco Sanfeliu Sabau, S. A.	43.398.659	22- 5-1985	26- 6-1985
Sandelschuh, S. A.	A-03-156502	4- 6-1985	6- 7-1985
S. A. de Manipulación de Papeles «Sam»	A-20-003506	13- 2-1984	2- 4-1984
S. Coop. Inaz	48.142.111	2- 4-1985	12- 6-1985
Stotz-Kontakt, S. A.	A-28-153237	11- 3-1982	28- 4-1982
Technological Plastics, Sociedad Anónima	A-19-014117	10- 5-1985	18- 6-1985
Tempo GmbH y Cia, S.E.C.	D-28-371540	20- 2-1984	9- 3-1984
Torcidos Roma, S. A.	A-08-224099	4- 9-1985	12- 9-1985
UNASA	A-08-737249	7- 2-1985	19- 3-1985
Unión de Empresas Madereras, S. A.	A-15-018211	11- 6-1985	9- 7-1985
Vekaplast Ibérica, S. A.	A-09-013442	11- 6-1985	9- 7-1985
Vidrieras Españolas Vicasa, S. A.	A-19-001304	2- 4-1985	12- 6-1985
Yute Industrial, S. A.	A-46-019741	6- 3-1985	30- 4-1985

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

22043 *ORDEN de 16 de septiembre de 1987 por la que se prorroga a la firma «Amper, Sociedad Anónima», y a 14 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», y 14 firmas más, con objeto de prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que a continuación se citan, con indicación de su NIF y Ordenes, que autorizan sus respectivos regímenes de tráfico de perfeccionamiento activo hasta el 31 de diciembre de 1987.

Empresa	NIF	OM	«BOE»
Amper, S. A.	A-48001234	10- 5-1984	9- 7-1984
Cablerías del Norte, Sociedad Anónima	A-48001234	10- 5-1984	9- 7-1984
Cables de Comunicación, Sociedad Anónima	A-0825683	29- 7-1983	21- 9-1983
Ceradur, S. A.	B-48148266	26- 6-1985	5- 7-1985
Empresa Nacional Autocamiones	A-29039634	31- 8-1984	13- 9-1984
Enrique Bernardo e Hijos	A-01005826	26-10-1984	9-11-1984
Envases Metalúrgicos de Alava, S. A.	A-01002252	22- 2-1984	3- 4-1984
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Sociedad Anónima	Q-28260047	28- 7-1985	21- 8-1985
Giro T. V. Joaquín Giménez	B-46033460	16- 8-1982	28- 9-1982
Ibérica del Cobre, Sociedad Anónima	A-28006765	6- 9-1985	23- 9-1985
Juan Creixell Lluch	36.421.955	22- 3-1985	22- 5-1985

Empresa	NIF	OM	«BOE»
Precisiones y Fundiciones, S. A.	A-28181360	8- 2-1985	26- 3-1985
Sers, S. A.	A-08158008	21- 4-1983	6- 6-1983
Unión Carbide Navarra	A-31016306	3- 4-1985	12- 6-1985
Urgil, S. A.	A-08258949	15- 3-1983	3- 5-1983

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

22044 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 27 de junio de 1986 por el que la Asociación de Empresas Refinadoras de Petróleo formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 27 de junio de 1986 por el que la Asociación de Empresas Refinadoras de Petróleo formula consulta vinculante en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la citada Asociación es una organización patronal autorizada para formular consultas relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha suscrito diversos convenios de reposición con refinerías nacionales y otras compañías petrolíferas o de transporte extranjeras para el suministro de determinados productos petrolíferos a aeronaves y embarcaciones;

Resultando que, en virtud de lo pactado en diversos convenios, CAMPSA se ha comprometido a prestar los servicios necesarios para realizar el suministro de dichos productos petrolíferos a buques y aeronaves propiedad de terceros, actuando en todos los casos en nombre y por cuenta de las Empresas anteriormente mencionadas;

Resultando que los referidos convenios se instrumentan jurídicamente mediante pactos de contenido diverso, en virtud de los cuales dicha Compañía puede recibir o no, según los casos, los productos a suministrar o una cantidad equivalente de los mismos de las Empresas por cuya cuenta actúa;

Resultando que dichos productos son recibidos por CAMPSA en depósitos separados, sin mezclarlos o confundirlos con otros propios o pertenecientes a terceros, o bien se mezclan o confunden con los demás de igual naturaleza no pertenecientes a dichas Empresas, permanecen en los depósitos de la citada Compañía;

Considerando que el Real Decreto-ley 5/1985, de 12 de diciembre, de adaptación del Monopolio de Petróleos («Boletín Oficial del Estado» del 13), establece el marco jurídico en el cual se realizan las operaciones de distribución y venta de determinados productos petrolíferos;

Considerando que la Orden de 23 de diciembre de 1985 sobre aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en las ventas de productos petrolíferos («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1985) dispone que las importaciones, adquisiciones y ventas de los productos petrolíferos comprendidos en el ámbito funcional del Monopolio de Petróleos serán efectuadas por CAMPSA, en nombre y por cuenta del Estado español;

Considerando que el artículo 3.º de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido («Boletín Oficial del Estado» del 9), prescribe que están sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional y las operaciones sin contraprestación comprendidas en los artículos 6.º, número 3, y 7.º, número 3, de la citada Ley;

Considerando que el artículo 6.º de la mencionada Ley preceptúa que se entiende por entrega la transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales y determinadas operaciones similares que en dicho precepto se describen;

Considerando que, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas anteriormente mencionadas, y por aplicación de los principios que inspiran el artículo 1.753 del Código Civil, los sujetos pasivos que recibiesen determinados productos petrolíferos para, después de mezclarlos con otros, proceder a entregar a terceros en nombre del transmitente bienes fungibles de la misma especie y calidad en cantidad equivalente a la recibida, adquirirán la propiedad de las cosas recibidas y transmitirán el dominio de las entregas;

Considerando que, según preceptúa el artículo 7.º de la misma Ley, a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considera prestación de servicios toda operación sujeta a dicho tributo que no tenga la consideración de entrega de bienes,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación de Empresas Refinadoras de Petróleo:

Primero.-Los convenios de reposición en virtud de los cuales un determinado sujeto pasivo del Impuesto recibe determinados productos petrolíferos de otros empresarios, comprometiéndose a suministrar a terceros, en nombre y por cuenta de dichos empresarios, productos de la misma especie y calidad que los recibidos, hasta el límite de las cantidades puestas a su disposición, y se obligue además a prestarle los servicios necesarios para realizar dicho suministro darán origen, ordinariamente, a la realización de las tres modalidades de entregas de bienes y una de prestaciones de servicios sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido que a continuación se describen:

a) Entregas de productos petrolíferos efectuados por los empresarios mencionados en segundo lugar al sujeto pasivo aludido inicialmente para aprovisionarle o reponerle productos análogos y en cantidades equivalentes a los que deban ser objeto de suministro.

b) Entregas del aludido sujeto pasivo a las Empresas mencionadas en segundo lugar, que se realizan simultáneamente a los suministros a que se refiere la letra c) posterior.

c) Entregas de las referidas Empresas a terceros, que se efectúan al suministrar dicho sujeto pasivo los productos petrolíferos a embarcaciones y aeronaves actuando en nombre y por cuenta de dichas Empresas.

d) Los servicios necesarios para llevar a cabo dichos suministros en nombre y por cuenta de las mismas, prestados por el sujeto pasivo a dichas Empresas.

Segundo.-En los casos en que el sujeto pasivo se limitase a entregar determinados productos petrolíferos a las referidas Empresas para que éstas los transmitan a terceros en nombre y por cuenta de las mismas, sin recibir provisión ni reposición de productos de igual naturaleza, únicamente se realizarán las dos modalidades de entregas y las prestaciones de servicios a que se refieren las letras b), c) y d) anteriores.

Tercero.-Finalmente, en los supuestos en que, sin vulnerar las normas vigentes, los sujetos pasivos anteriormente mencionados, reciban de las Empresas indicadas determinados productos petrolíferos, los conserven en depósitos separados (sin mezclarlos ni confundirlos con otros de su propiedad o pertenecientes a terceros) y, sin adquirir en ningún momento la propiedad de los mismos, se limitasen a suministrar a los referidos buques y aeronaves los productos petrolíferos actuando en nombre y por cuenta de los propietarios de dichos productos, se realizarán las operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido que se describen en los apartados b) y c) del apartado primero de esta contestación.

Cuarto.-Los criterios interpretativos mencionados en esta contestación se considerarán aplicables en la medida en que no resulten modificados por el Real Decreto-ley 5/1985, de 12 de diciembre, y la Orden de 23 de diciembre de 1985 sobre aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido a la venta de productos petrolíferos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

22046

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo de 26 de septiembre de 1987.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 26 de septiembre de 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
88599	16. ^a	1
13300	13. ^a	1
Total de billetes.		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.-El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.-Firmado y rubricado.

22047

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,363	121,667
1 dólar canadiense	92,369	92,601
1 franco francés	19,989	20,039
1 libra esterlina	198,768	199,266
1 libra irlandesa	178,707	179,155
1 franco suizo	80,368	80,569
100 francos belgas	321,236	322,040
1 marco alemán	66,657	66,824
100 liras italianas	9,236	9,259
1 florin holandés	59,233	59,382
1 corona sueca	18,989	19,036
1 corona danesa	17,320	17,364
1 corona noruega	18,208	18,254
1 marco finlandés	27,655	27,724
100 chelines austriacos	947,187	949,558
100 escudos portugueses	84,397	84,608
100 yens japoneses	84,415	84,626
1 dólar australiano	87,928	88,148
100 dracmas griegas	87,061	87,279
1 ECU	138,342	138,688

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22048

CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de septiembre de 1987, del Instituto del Territorio y Urbanismo, por la que se convoca concurso público para la ejecución de proyectos de investigación sobre temas de política territorial, ordenación del territorio y urbanismo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 14 de septiembre de 1987, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 27743, base 6.ª, línea quinta, donde dice: «día 15 de octubre de 1987», debe decir: «día 20 de octubre de 1987».

22045

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 24 de septiembre de 1987.

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 24 de septiembre de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 11, 47, 39, 41, 30, 5.

Número complementario: 6.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 40/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 1 de octubre de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 24 de septiembre de 1987.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.